



NUMERO 140.

Viernes 4 de Marzo.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Marzo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 203.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia me manifestarán á correo vuelto, si han cumplido con el art. 22 de la ley electoral de Ayuntamientos; advirtiéndoles que con arreglo al número 6.º del art. 173 de dicha ley, declararé incurso á los que hubiesen faltado á dicho precepto en las severas penas que determina el art. 172, para que se impongan por el Tribunal competente.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 204

Llegada la época en que los pueblos celebran sus fiestas con corridas de novillos ó capeas de reses, creo conveniente advertir á los señores Alcaldes que no concederé permiso á los Ayuntamientos que tengan descubiertos por Instrucción pública, con tanto más motivo cuanto que por mi circular núm. 174 publicada en este Boletín el día 8 de Febrero último previene á las Corporaciones municipales la necesidad de cumplir tan sagradas obligaciones y mi firme empeño de velar por los legítimos intereses del Magisterio público.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 205.

Siendo muchas las quejas que en este Gobierno civil se reciben respecto al servicio de las Empresas de carruajes públicos, recomiendo á la Guardia civil de esta provincia, procure cumplir en la parte que le corresponde las disposiciones que contienen el Reglamento de 13 de Mayo de 1857 y la Real instrucción de 18 de Julio de igual año.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya esta clase de servicios encargo que hagan cumplir á las empresas respectivas los artículos 1.º y 2.º del citado reglamento, dándome cuenta de haberlo hecho así inmediatamente y del resultado obtenido.

Todas y cada una de las obligaciones que se imponen en dicho reglamento á las empresas, han de cumplirse cuidando los Sres. Alcaldes de manifestarme que así se hace ó exponerme las faltas que notaren.

Cáceres 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 206

Habiéndose fugado con fondos el recaudador de Brihuega, Miguel Gonzalez Bravo conocido por Picuta, de 34 años, estatura regular, moreno, ojos negros, mirada penetrante, patillas largas, cojea ligeramente de la pierna izquierda, traje oscuro, americana, sombrero negro ó boina encarnada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cáceres 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 207.

Habiéndose fugado del penal de San Miguel de Valencia José Campos Camino cuyas señas personales son:

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba naciente, color sano, con una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Encargo á los señores Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Cáceres 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 208

Por la Dirección general de correos y telégrafos, se remite á este Gobierno con fecha 20 de Febrero último, para su inserción en el Boletín oficial, el siguiente pliego de

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.101 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 210 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pú-

blica, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en

la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Coria y la de Gata, de la provincia de Cáceres.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Coria á la de Gata, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por

causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si

no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Director general, A. Mansi».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 2 de Marzo de 1887.

El Gobernador

PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 209.

Ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia que en el plazo de tres dias, remitan á este Gobierno civil un estado comprensivo de las fondas, posadas, casas de huéspedes, y de dormir, cafés y otros establecimientos análogos que existan en sus respectivos términos, expresando bien claramente aquellos que merezcan ser objeto de una especial vigilancia.

Cáceres 4 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Julio de 1885 esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, por su presupuesto de contrata de 89.883 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 5 de Mayo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera (Cáceres), se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente, **CONDICIONES** particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique al pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de 60 dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

En la Gaceta de Madrid núm. 56, correspondiente al día 25 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Cerámica y Metalistería, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primeras ó segundas medallas en Exposiciones generales de Bellas Artes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una cátedra de Dibujo de adorno y de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de las mismas Escuelas que hayan ingresado por oposicion ó que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de los que se hallen comprendidos en este caso puedan solicitarlo en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Las solicitudes se dirijan á esta Dirección general.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1887.—El Director general, Julian Calleja.

En la Gaceta de Madrid núm. 58, correspondiente al día 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVESIÓN.

(Continuación.)

Habiéndose recibido en este Centro

los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infanteria de Tarragona, primer batallon.

Soldado Mariano Cagigal Sanchez, natural de Miñaque, provincia de Palencia.

Idem Venancio Cordero Lozano, natural de Poza, provincia de Palencia.

Idem Julian Capilla Franco, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Vicente Compan Caballero, natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem Francisco Cabrera Ramirez, natural de Olivera, provincia de Cádiz.

Idem Zacarias Caréon Expósito, natural de Jumilla, provincia de Murcia.

Idem Cándido Pacio, natural de Almendral, provincia de Badajoz.

Idem Ramon Preivas Valls, natural de Vilajouz, provincia de Gerona.

Idem Tomás Benito Benito, natural de Valverde, provincia de Guadalupe.

Idem Francisco Baile Laras, natural de Añon, provincia de Zaragoza.

Idem Isidro Viso Palacios, natural de Bollullos, provincia de Huelva.

Idem Miguel Viesa Diepe, natural de Oser, provincia de Zaragoza.

Idem Ignacio Benito Saez, natural de Ayela Malferit, provincia de Valencia.

Idem José Bullí Jorge, natural de Roselló, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Barcia Herrería, natural de Fuenteandalucía, provincia de Sevilla.

Idem José Baqueicua Alegria, natural de Sacibira, provincia de Navarra.

Idem Francisco Sanchez Estéban, natural de Carceler, provincia de Cádiz.

Idem Joaquin Soler Grau, natural de Jayons, provincia de Tarragona.

Idem Tiburcio Serrano Garcia, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem José Simon Garcia, natural de Riazanza, provincia de Leon.

Idem José Santin Expósito, natural de Osgemiera, provincia de Leon.

Cabo primero Agustin Serrano Ponce, natural de Fuente espina, provincia de Burgos.

Idem Pedro Segura Alvarez, natural de Cador, provincia de Zaragoza.

Idem Pablo Sanchez Garcia, natural de Villamiel, provincia de Toledo.

Idem José Sanz Turlau, natural de Sástago, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Sorella Sáura, natural de Chiscilla, provincia de Huesca.

Idem Francisco Sanchez Fuster, natural de Hernannuñez, provincia de Córdoba.

Idem José Sauri Marcos, natural de Abanilla, provincia de Murcia.

Cabo primero Hilario Senar Gollostra, natural de Gerona.

Idem José Perez Expósito, natural de Alustre, provincia de Lugo.

Idem Agapito Atanez Incógnito, natural de Guaracabelos, provincia de Orense.

Idem Gonzalo Pintor Garcia, natural de Hernannuñez, provincia de Córdoba.

Idem Francisco Pozo Casa, natural de Málaga.

Idem Santos Alvarez Expósito, natural de Oviedo.

Idem Agustin Purero Olmedo, natural de Burguillos, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Piñeiro Marquez, natural de Murcia.

Idem Manuel Pausa Gonzalez, natural de Casteguino, provincia de Orense.

Idem Dionisio Poyo Andrea, natural de Torres, provincia de Valencia.

Idem Manuel Paez Lopez, natural de Caicel, provincia de Lugo.

Idem Carlos Tarin Arubit, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Lorenzo Trullenque Lanzarote, natural de Lopacell, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Tato Pampín, natural de Santa María de Nadal, provincia de la Coruña.

Idem José Torres Roca, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Idem Lorenzo Urbano Castro, natural de Cabra, provincia de Córdoba.

Idem Benito Zarzuelo Garcia, natural de Lamota de Cuéllar, provincia de Segovia.

Cabo primero Francisco Listo Morez, natural de Málaga.

Idem Pedro Trujillo Garcia, natural de Rute, provincia de Córdoba.

Soldado Félix Balsa Bando, natural de Elizondo, provincia de Navarra.

Idem Francisco Torres Cano, natural de Valor, provincia de Granada.

Idem José Roñan Ortiz, natural de Elche, provincia de Murcia.

Idem Serafin Vicente Herrero, natural de Perena, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Borjan Plaza, natural de El Escorial, provincia de Madrid.

Músico Bernardo Benito Alet, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.

Soldado Francisco Toledo Periñanes, natural de Olivera, provincia de Cádiz.

Músico de Tercera Mario Villasaz Perea, natural de Alberca, provincia de Cuenca.

Idem de segunda Rafael Valdés Mateo, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Soldado Salvador Vidal Valero, natural de Honda, provincia de Castellon.

Idem Bartolomé Barceló Aznar, natural de Cantavieja, provincia de Teruel.

Idem Antonio Bonilla Rodriguez, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Cristóbal Toral Alcántara, natural de Montellano, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Vallés Buiró, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.

Idem Diego Valiente Cabezas, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Diego Bocanegra Trujillo, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Miguel Benin Aguiló, natural de Campaner, provincia de Baleares.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular núm. 12.

Valoracion de los precios medios á

que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Febrero.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excma. Diputación provincial por los nueve Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comision provincial en sesion de 24 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Pstas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos, ó sea libra y media.....	23	
Idem de cebada de 6 litros, 375 mililitros.....	1	1
Idem de paja 6 kilos ó 13 libras.....	39	
Idem el litro de aceite.....	93	
Idem el kilo de carbon, ó sean 2 libras y 44 adarques.....	7	
Idem el de leña de igual equivalencia.....	4	
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores.	1	11
Idem el litro de vino.....	53	

Cáceres 26 de Febrero de 1887.—E Vicepresidente, Gabriel Llamas.—E Secretario, M. Tuñon.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaria de gobierno.

Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En los quince días ultimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley Orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes extendidas en papel de la clase 10.ª al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, por conducto de esta Secretaria, dentro de los quince días primeros de Abril inmediato; debiendo acompañar los documentos á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado y manifestar en la solicitud si se pretende obtener título para ejercer en pueblos en que haya Audiencia Territorial ó en los que no la tengan.

De orden de S. I. se hace saber por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cáceres 1.º de Marzo de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

Exámenes de aspirantes á Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Debiendo celebrarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo, exámenes generales para los aspirantes á las plazas de Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de

1871, el ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido mandar que así se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para que dentro de los veinte últimos días de Abril próximo y con sujeción á lo prevenido en el art. 5.º del citado Reglamento, los aspirantes adornados con la suficiencia que requiere el art. 7.º dirijan sus solicitudes extendidas en papel de la clase 10.ª á su S. I. presentándolas con la correspondiente cédula talonaria de vecindad en la Secretaría de Gobierno de mi cargo Cáceres 1.º de Marzo de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Trascurrido el plazo fijado para que la contribuyente por industrial de esta capital D.ª María Perez Luceño, hiciese efectivas las cuotas que por altas pertenecientes á los ejercicios económicos de 1884-85 y 85-86, le han sido impuestas recientemente sin que lo haya verificado hasta la fecha, esta Administracion conforme al artículo 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y en virtud de certificación librada por el recaudador respectivo, se ha servido declararla incurso en el apremio de primer grado por providencia de esta fecha, conminándola con el recargo del 5 por 100 que establece el art. 16 de la instrucción referida y apercibiéndola de que si en el término improrrogable de cinco días contados desde la fecha de dicha providencia, no satisface el principal y recargo expresados, se expedirá contra ella el apremio de segundo grado y procedimientos sucesivos, con arreglo á las prescripciones de la mencionada instrucción y demás disposiciones vigentes.

Cáceres 1.º de Marzo de 1887.—P. S., Federico Crespo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALDEA DEL CANO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes forasteros remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días contados desde la fecha del presente anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes.

Aldea del Cano 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Juan Bazaga.

JARAICEJO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el re-

parto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos así vecinos como forasteros, durante el término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admitirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Jaraicejo 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde interino, Fernando Muñoz.—Por su mandado, Fulgencio Durán.

HERVÁS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar los trabajos de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1887 á 88, hace saber á todos los contribuyentes en éste, así vecinos como forasteros, que en el término de 15 días contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en esta Secretaría relaciones debidamente justificadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, el que en dicho plazo no lo verifique, no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase.

Hervás 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Mártel.

CASAS DEL MONTE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, remitan á la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el último año.

Lo que se hace público para su cumplimiento, teniendo presente que pasado dicho término serán devueltas las reclamaciones que por tal concepto se presentaren.

Casas del Monte 25 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Mártel.

RIOLOBOS.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al futuro año de 1887 á 88, los contribuyentes por todos conceptos, así vecinos como forasteros, durante el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus respectivas y distintas clases de riqueza, pues trascurridos no se admi-

tirán y perderán el derecho de reclamar de agravio.

Riolobos 20 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Gonzalez.

ANUNCIOS.

JARABE PAGLIANO.

DECLARACION.

La casa *Girolamo Pagliano*, establecida en Florencia en 1838, por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, padre de los infrascriptos é inventor del purgativo que lleva su nombre, ahora todavía en Florencia, 12, Via Pandolfini, no tiene sucursales en ninguna parte.

Ernesto Pagliano que falleció en Nápoles el 18 de Abril de 1885, no era como se jactaba, el sucesor de nuestro lastimado padre; jamás ha conocido el secreto del jarabe; tanto menos los que continúan bajo su nombre en Nápoles.

Alberto Pagliano, difunto *J. (Giuseppe)* no tiene ninguna relacion con nuestra familia y no debe interpretarse Difunto *Girolamo*, como querian hacerlo creer.

Otro Pagliano (Giovanni) ha vendido su nombre á un especulador que se suscribe *G. Pagliano* y fabrica cualquier jarabe. El tampoco tiene ninguna relacion con nosotros.

Se servirá el público desconfiar de los opúsculos que un tal *Gaettease* ha publicado bajo el nombre de *Girolamo Pagliano* á motivo de dar crédito á un depósito de falsificación en París, 32 rue Saint Paul.

Con protestar desde ahora contra ese abuso del nombre de una casa honradamente conocida desde medio siglo, y reservándose el derecho de acudir á los tribunales, los infrascriptos repiten que no tienen ningun

depósito y agente ó representante en España.

Y en fin, para encontrar el verdadero *Jarabe Pagliano* inventado por el difunto *Profesor Girolamo Pagliano*, es preciso dirigir cartas y vales á *Enrico de Pietro Pagliano*, del difunto *Pagliano Girolamo*, 12, Via Pandolfini, Florencia. 3

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

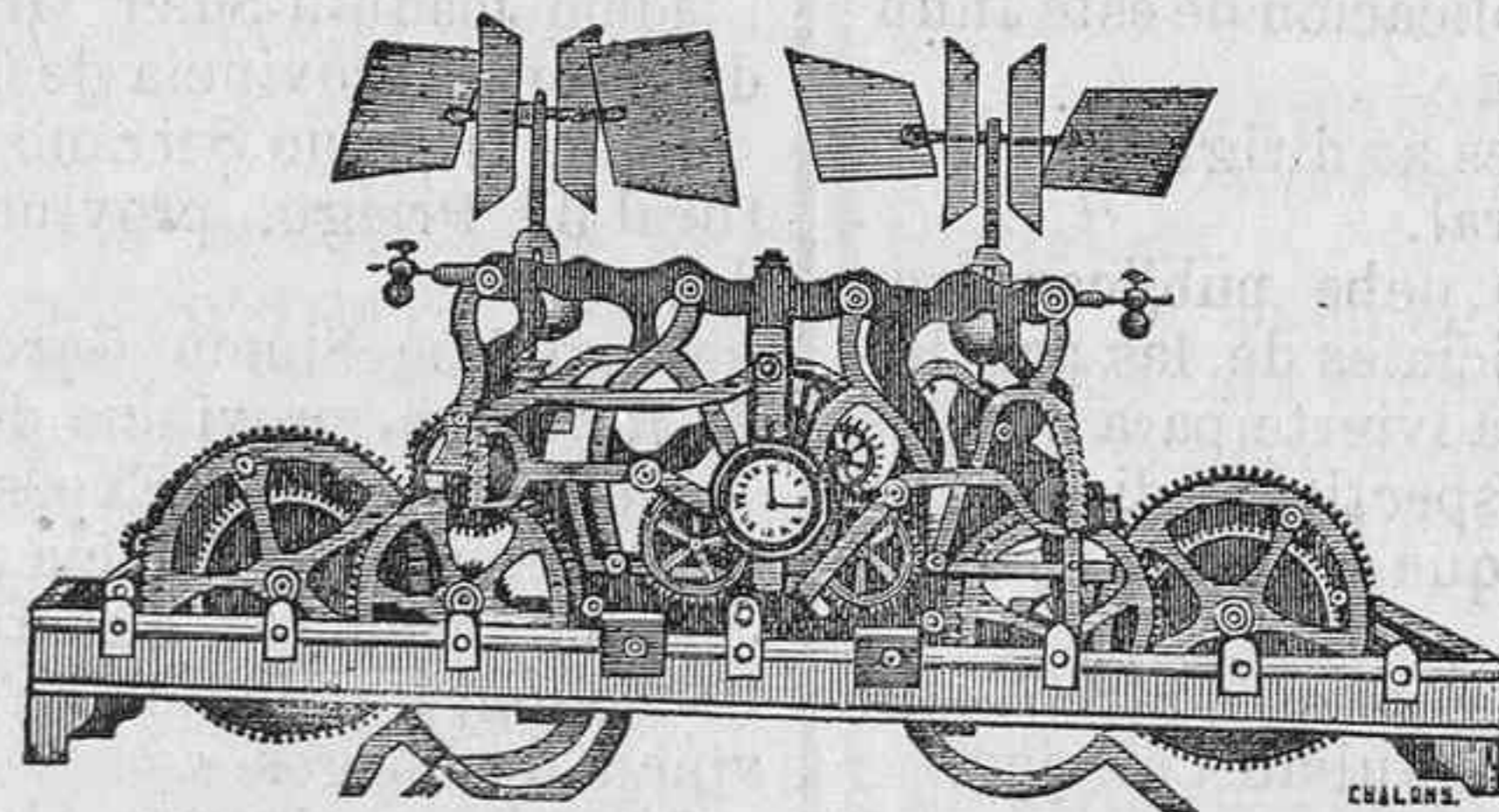
Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plaza de S. Juan
número 20.



FRUJILLO
Calle Nueva,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnición de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.